



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00326-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
ADONAI ORTIZ SÁNCHEZ
adortiz@une.net.co



MinCIT

2-2016-004402
2016-03-18 09:34:43 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES:ADONAI ORTIZ SANCHEZ

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	6 de Noviembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 950 -CONSULTA
Tema	Aplicación de NIIF para ganaderos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"los ganaderos no son comerciantes llevan libros de contabilidad por una disposicion (sic) fiscal , (Sic) están (Sic) estos contribuyentes obligados a implementar las niif? (Sic)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta su consulta en los siguientes términos: según lo indicado en el Artículo 19 del Código

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

de Comercio, una de las obligaciones de los comerciantes es llevar contabilidad según las prescripciones legales y a su vez, el Numeral 4 del Artículo 23 del mismo Código, ordena: "No son mercantiles: (...)

4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y..."

Dado lo anterior en opinión del Consejo el evento de las enajenaciones que hacen directamente los agricultores o ganaderos de sus frutos en su estado natural no son consideradas actividades mercantiles, esta clasificación es independiente de llevar un sistema contable organizado, por tanto, invitamos al consultante a evaluar los requisitos señalados en el Artículo 2 de la Ley 1314 establece "...La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento." En el mismo sentido el párrafo del este artículo indica: "Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacerla valer su información como prueba.", es decir, quienes sin estar obligados a llevar contabilidad, pretendan hacer valer su información como medio de prueba, deberán ceñirse a lo establecido en la Ley y en el Decreto Único 2420 y modificaciones de 2015. Por lo que deberán clasificarse en uno de los tres (3) Grupos en que han sido divididos todos los obligados a llevar contabilidad pertenecientes al sector privado, considerando para ello sus características particulares.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Wilmar Franco, Henry Moya y Daniel Sarmiento

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minclt.gov.co



GD-FM-009.v11